



Resolución de Secretaría General

N°0063-2016-MINAGRI-SG

Lima, 22 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Harry León Tucto Castro, contra la Carta N° 109-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de marzo de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0549-2005-AG-OGA-OPER, de fecha 16 de agosto de 2005, se reconoció y otorgó en vía de regularización a partir del 21 de febrero de 1991, la Pensión Mensual Definitiva de Cesantía a favor del señor Harry León Tucto Castro, por veintiún (21) años, ocho (08) meses y seis (06) días de servicios prestados al Estado, en el cargo de Director Sistema Administrativo I, Nivel F-2;

Que, mediante escrito presentado con fecha 10 de marzo de 2016, el señor Harry León Tucto Castro solicita, en mérito a lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al cual: "La Bonificación Personal se otorga a razón del 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio", la correcta aplicación de la Bonificación Personal de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, adjuntando las boletas de los meses de Setiembre de 2001 y Febrero de 2016, en las cuales se aprecia que la Remuneración Personal que percibe es de S/ 0,01 Céntimo de Sol, afirmando que le corresponde percibir por tal concepto es la suma de S/10,00 Soles mensuales, a partir del 01 de setiembre de 2001;

Que, mediante Carta N° 109-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de marzo de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica al señor Harry León Tucto Castro que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto ley N° 20530; agrega, que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, de fecha 19 de setiembre de 2001, precisa que: "la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-



86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; por consiguiente, manifiesta al interesado en relación a su solicitud sobre la correcta aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y la Bonificación Personal correspondiente al artículo 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que se están aplicando de acuerdo a los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante escrito presentado con fecha 19 de mayo de 2016, el señor Harry León Tucto Castro interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 109-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de marzo de 2016, manifestando que el reconocimiento de la Bonificación Personal se encuentra normado en los artículos 5 y 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que establecen esta Bonificación se reconocerá en función a la Remuneración Básica a razón del cinco por ciento (5%) por cada quinquenio de servicios prestados al Estado; añade, que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó que los cesantes del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros servidores del Estado, a partir del 01 de setiembre de 2001 tendrían una Remuneración Básica de S/ 50,00 Soles, siempre que sus ingresos sean menores a S/ 1 250,00 Soles Mensuales;

Que, conforme al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)*";

Que, si bien en virtud del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se hizo extensivo a los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/ 1 250,00 mensuales, la Remuneración Básica de S/ 50,00 Soles fijada en el artículo 1 de ese Decreto de Urgencia; sin embargo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;





Resolución de Secretaría General

N° 0063-2016-MINAGRI-SG

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el señor Harry León Tucto Castro, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 109-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de marzo de 2016, deviene en infundado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Harry León Tucto Castro, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 109-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 23 de marzo de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al apelante y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

